

# **Normas Técnicas de Control Medios Electrónicos de Comunicación**

---

**EDICIÓN**  
Septiembre 2021

# INDICE

<b>Capítulo 1:</b>	Conceptos y terminología empleados
<b>Capítulo 2:</b>	Niveles de agregación para las Certificaciones y Categorías
<b>Capítulo 3:</b>	Proceso de admisión al Control
<b>Capítulo 4:</b>	Determinación de las cifras de difusión/audiencia de los MEC
<b>Capítulo 5:</b>	Normas sobre la inserción de marcadores de recuento
<b>Capítulo 6:</b>	Agregaciones y cesiones de tráfico admisibles
<b>Capítulo 7:</b>	Determinación de otros datos o cifras
<b>Capítulo 8:</b>	Notificaciones del Editor del Medio Electrónico de Comunicación
<b>Capítulo 9:</b>	Validación y Justificación de la difusión/audiencia de los MEC
<b>Capítulo 10:</b>	Publicación de las Cifras de Difusión/audiencia
<b>Capítulo 11:</b>	Medios que no realizan explotación publicitaria onerosa
<b>Capítulo 12:</b>	Tratamiento automatizado de datos
<b>Capítulo 13:</b>	Disposiciones adicionales
<b>Anexo 1</b>	Suspensión de certificación por infracciones a las Normas Técnicas



En las presentes Normas Técnicas de Control vamos a definir los conceptos que afectan a las métricas utilizadas en el control en base a las definiciones aprobadas por la IFABC ([www.ifabc.org](http://www.ifabc.org)).

### 1.1. Métricas Básicas

#### **Duración de página vista (page duration)**

Tiempo acumulado en segundos de todas las páginas vistas (en visitas de dos o más páginas vistas) , dividido por el número total de páginas vistas.

#### **Duración de visita (visit duration)**

Tiempo en segundos de todas las visitas de dos o más páginas vistas, dividido por el número total de dos o más páginas vistas

#### **Duración de navegador único (Unique browser duration)**

Tiempo total en segundos de todas las visitas de dos o más páginas, divididas entre el número total de navegadores únicos que realizan dichas visitas

#### **Duración del Chat (Chat duration)**

Tiempo expresado en segundos que transcurre entre el primer y último registro de tiempo que figure en las impresiones de chat de cada usuario válido.

#### **Página vista (Page impression)**

Conjunto de ficheros enviado a un usuario como resultado de una petición del mismo recibida por el servidor. Cuando la página está formada por varios marcos (frames), el conjunto de los mismos tendrá, a efectos de cómputo la consideración de página unitaria.

#### **Página vista automática (automated page impression)**

Una página vista servida a un usuario válido como consecuencia de un proceso automático.

#### **Página de Chat (Chat impression)**

Conjunto de ficheros enviado a un usuario válido mientras éste está en un chat. Una página vista generada por una URL de chat. Las URL's de chat muestran las entradas de uno o más usuarios concurrentes que son visibles para todos y actualizados con frecuencia, de forma que se mantiene una conversación textual.

#### **Stream duration**

Tiempo expresado en segundos que transcurre entre la primera y última transmisión de un archivo para cada secuencia enviada por un usuario válido.

#### **Stream impression**

Comienzo de la secuencia de un archivo multimedia que se envía a un usuario válido como resultado de una petición del mismo recibida por el servidor.

#### **Navegador único (Unique Browser)**

Total de combinaciones únicas de una dirección IP y un identificador adicional. Los medios pueden utilizar cookies o el Identificador de Alta de registro.

#### **Visita (Visit)**

Una secuencia ininterrumpida de páginas servidas a un usuario válido. Si dicho usuario no realiza peticiones de páginas en un periodo de tiempo (30 min) la siguiente petición constituirá el inicio de una nueva visita.

## 1.2. Conceptos de OJDinteractiva

### **Acta de Control-www**

Documento que emite INTROL a través de su división OJDinteractiva periódicamente para certificar la difusión/audiencia de los MEC una vez verificados por el Equipo de Control, los datos de recuento de un período determinado.

### **Anexo Trafico Nacional al Acta de Control-www**

Documento que emite INTROL a través de su división OJDinteractiva periódicamente para certificar la difusión/audiencia de **España** de los MEC una vez verificados por el Equipo de Control, los datos de recuento de un período determinado.

### **Comité Ejecutivo**

Órgano de gobierno de INTROL.

### **Comité de Usuarios**

Órgano consultivo formado por clientes de OJDinteractiva y usuarios de los datos de difusión/audiencia que asiste a INTROL en la actualización de las Normas Técnicas de Control

### **Declaración del Editor**

A los efectos de las presentes Normas Técnicas de Control se asimila a los datos sobre tráfico registrado por un medio electrónico recogidos por el Módulo de Control.

### **Difusión/audiencia de un medio electrónico**

Cifra total de páginas, visitas y navegadores únicos que registra un MEC para un período determinado.

### **Editor**

Propietario del dominio principal del medio electrónico de comunicación (MEC). Se considera propietario del dominio a la entidad que tiene el control legal del mismo

### **Informe de Auditoría**

Documento que extiende y suscribe el auditor informático responsable del Equipo de Control, en el que se relacionan las verificaciones efectuadas, sobre los datos de recuento y el dictamen en que recoge su opinión sobre los mismos.

### **Medio Electrónico de Comunicación (MEC)**

Página Web (Web Site)

### **Módulo de control**

Sistema de recuento de tráfico basado en marcadores (tag) insertados en las páginas de contenido del MEC, que son enviados a un servidor central que filtra y almacena la información.

### **Título**

Término utilizado para designar una publicación electrónica.

## 1.3. Terminología

### 1.3.1. Terminología de Internet

#### **Caché (Cache)**

Sistema de almacenamiento automático de páginas web visitadas últimamente utilizando un navegador. Este sistema permite al usuario consultar nuevamente estas páginas sin necesidad de acceder a la red, facilitando una mejora del tiempo de respuesta.

**Cgi** (Common Gateway Interface)

Programa que reside en el servidor y se ejecuta al ser llamado desde una página web. Este programa puede recibir unos parámetros de la página y devuelve los resultados una vez procesados en formato hipertexto.

**Charla** (Chat)

Sistema que permite mantener una comunicación escrita o audiovisual en tiempo real entre varios usuarios del mismo servicio.

**Código** (Code)

Conjunto de sentencias en un lenguaje de programación.

**Contraseña** (Password)

Clave que se utiliza para acceder a una dirección de la red o a algunos servicios de ésta con acceso limitado.

**Configuración de descarga del canal** (Channel downloading sequence configuration)

Fichero en que se especifica la secuencia de páginas que serán descargadas a los suscriptores de un canal activo.

**Cookies**

Pequeños ficheros de texto que se colocan en el ordenador del usuario que visita una página web. Se emplean con mucha frecuencia para permitir que las páginas web funcionen con más eficacia, para la medición de audiencia y la gestión de la publicidad *online*.

**Correo electrónico** (E-mail)

Sistema de intercambio de información entre ordenadores que permite la correspondencia entre los mismos.

**Dirección o Identificador**

Nombre asignado que identifica inequívocamente cada ordenador conectado a una red.

Los identificadores pueden ser:

- numéricos: notación decimal separada por puntos (IP address).
- con nombre de dominio (DNS - Domain Name System).

**Direcciones propias**

Se consideraran como direcciones propias de un MEC las direcciones IP dedicadas al mantenimiento técnico y creación de contenidos del MEC.

**Dominio** (Domain)

Un grupo de ordenadores en la red que tienen algo en común, como es el tipo de función a la que pertenecen, o su situación física.

**Editor** (Publisher)

Persona o entidad jurídica que realiza la publicación de uno o varios medios electrónicos de comunicación.

**Foros o foros de debate** (Forum)

Sistema de distribución y organización de mensajes por temas. A diferencia de las charlas (Chats) los foros no son en tiempo real.

**FTP (File Transfer Protocol)**

Es un sistema utilizado para transferir información por internet.

**Internet**

Conjunto de redes de ordenadores interconectadas entre sí que utilizan los protocolos TCP/IP.

**Intersticial**

Formato publicitario que se intercala en la petición de una página. Utiliza la ventana completa del navegador para presentar su mensaje y debe remitir al usuario a su destino original (URL solicitada) en cinco segundos.

**Layer**

Elemento que se pone encima del contenido de la página y que se mueve por la pantalla. Se puede hacer clic en él y se usa, principalmente, como formato publicitario.

**Lista de distribución** (mailing list)

Lista de direcciones de correo electrónico utilizada para enviar información a un grupo de personas. Las listas de distribución pueden ser abiertas (cualquier persona puede suscribirse a ellas) o cerradas y pueden tener o no un moderador (quien decide qué mensajes se envían a la lista y cuales no).

**Marco** (Frame)

Cada uno de los ficheros de hipertexto que componen la visualización de una página y se cargan de forma automática al requerir dicha página.

**Maximizar**

Abrir al tamaño máximo de pantalla una ventana de un programa en ejecución.

**Minimizar**

Reducir a tamaño mínimo de pantalla una ventana de un programa en ejecución.

**Navegador** (Browser)

Programa que permite la visualización de documentos hipertexto incorporando herramientas multimedia y permitiendo indistintamente la navegación por servidores WWW, FTP, News, E-mail, etc.

**Nombre de Dominio** (DNS name)

Conjunto de caracteres que identifica un ordenador individual y el dominio al que pertenece. Los nombres de dominio son jerárquicos, e incluyen el nombre del ordenador, el de la organización y el tipo de dominio.

Los nombres de dominio pueden ser:

- de primer nivel (las extensiones .com, .es, .org, etc.).
- de segundo nivel (organizacion.es).
- de tercer nivel (www.organizacion.es, mailhost.organizacion.es)

**Nombre de Usuario** (User)

Nombre que se utiliza (junto con la contraseña) para acceder a una dirección de la red o de algunos servicios de la red con acceso limitado.

**Pop-up**

Ventana emergente. Consiste en un archivo que se descarga en una ventana aparte. Se usa principalmente como formato publicitario en Internet.

**Pop-under**

Ventana emergente que aparece debajo de una ventana abierta. Los anuncios en pop-under permanecen ocultos hasta que la ventana anterior se cierra, se mueve, varía de tamaño, o se minimiza.

**Rascacielos** (skyscraper)

Formato publicitario vertical que se inserta en la página. Los formatos habituales son 120x600 y 160x600 píxeles.

**Redireccionamiento** (redirect)

Página que contiene un código que reenvía a otra URL distinta.

**Registro de usuarios** (User record)

En los servidores que lo requieren, información de usuario y contraseña necesaria para acceder a una determinada dirección.

**Servidor** (Server)

Un ordenador que almacena, procesa y dirige información a sus clientes (client). Puede desarrollar servicios tales como la transferencia de un archivo o programa, la impresión y gestión de otros recursos compartidos.

**Servidor Nombres Dominio** (DNS -Domain Name Server)

Sistema que genera la conversión de una dirección IP a un nombre de dominio (DNS name).

**Servidor-Proxi** (Proxi-Server)

Servidor que realiza la captura de páginas Web para servir las a una red de usuarios desde su caché.

**Supersticial**

Formato de *interstitial* desarrollado por Unicast Communications Corp. y guardado en caché en su totalidad antes de ejecutarse. Sus especificaciones son de 550x480 píxeles (2/3 de pantalla), hasta un tamaño de archivo de 100K y un máximo de 20 segundos de duración.

**Tecnología Push** (Push technology)

Conjunto de aplicaciones que permiten enviar (empujar) páginas web a un usuario que accede a un medio electrónico o que suscribió dicho servicio con anterioridad.

**Tráfico Excluido** (Excluded Traffic)

Actividad registrada por el Módulo de Control que no computa como difusión/audiencia de un medio electrónico de comunicación.

**URL** (Uniform Resource Locator)

Definición estándar para la localización de recursos en Internet (WWW, FTP, News,...). Las URL son descritas generalmente de la siguiente manera: <tipo de servidor o conjunto de comandos>:// <localización>.

**Webmail**

Servicio de correo electrónico a través del web.

## Capítulo 2. Niveles de agregación para las Certificaciones y Categorías

**2.1.** Corresponde a OJDinteractiva establecer en función de las necesidades de los medios electrónicos los niveles de agregación que podrán ser publicados y la decisión sobre la adecuación de la clasificación de los MEC.

**2.2.** A efectos de estas Normas Técnicas se establecen tres niveles:

**2.2.1. Editor o Grupo.**

El nivel de Editor o Grupo es el más alto de agregación de URLs en una sola agrupación. Este nivel muestra la difusión/audiencia conjunta de todos los MEC pertenecientes al Editor o Grupo. Pueden obtener CERTIFICACIONES DE GRUPO.

**2.2.2. Medio Electrónico de Comunicación (MEC).**

Es el nivel ordinario de las certificaciones de sitios web. Pueden obtener ACTAS DE CONTROL-www.

**2.2.3. Canales.**

Es cualquier agrupación de contenidos web que constituyan una unidad de negocio, sean dominios, subdominios o agrupaciones de URLs pertenecientes o no al mismo Editor (con la cesión correspondiente en ese caso). Pueden obtener CERTIFICACIONES DE CANALES

La medición de canales será solicitada por el Editor aportando la documentación que acredite en todo caso:

- la comercialización de los mismos como unidad
- los dominios y subdominios incluidos en cada canal

**2.3.** Tienen la consideración de MEC los títulos cuya URL se encuentra definida en un servidor web con un nombre de dominio de tercer nivel (xxxx.dominio.xx). Se exceptúan de la norma general y pueden englobarse como un MEC diferentes títulos con dominio propio cuando formen parte de la oferta de contenidos y servicios de otro dominio principal o marca, concurriendo las circunstancias que se exponen en el Capítulo 6.

No se aceptará la inclusión total o parcial del tráfico de otros medios electrónicos salvo los acuerdos de *cobranded*.

**2.4.** Redes de exclusivas

Tienen esta consideración las entidades que comercializan en exclusiva o de forma mayoritaria el espacio publicitario de MEC diferentes. Tienen el tratamiento de Editor o Grupo a los efectos de la certificación de OJDinteractiva. Podrán obtener Certificaciones de GRUPO. Los medios que la integran podrán obtener ACTAS DE CONTROL-www.

Las redes deberán aportar documentación fehaciente de la autorización del Editor del MEC para poder agrupar y publicar el tráfico agregado de los mismos.

## 2.5 Las categorías para certificación de medios y canales serán:

### **Administraciones Públicas y organizaciones sin ánimo de lucro**

- ✓ Administraciones Públicas
- ✓ Organizaciones sin Ánimo de Lucro

### **Automoción**

- ✓ Información de Automóviles

### **Buscadores, Portales y Comunidades**

- ✓ Buscadores
- ✓ Comunidades
- ✓ Portales de Interés General
- ✓ Portales y Comunidades Temáticos

### **eCommerce**

- ✓ Clasificados/Subastas
- ✓ eCommerce General
- ✓ Guías y Directorios de Compras
- ✓ Sistemas de Incentivos

### **Educación y Empleo**

- ✓ Búsqueda de Empleo
- ✓ Recursos Educativos
- ✓ Universidades

### **Entretenimiento**

- ✓ Apuestas y Casinos Online
- ✓ Artes/Diseño Gráfico
- ✓ Broadcast
- ✓ Deportes
- ✓ Eventos
- ✓ Humor
- ✓ Juegos Online
- ✓ Libros
- ✓ Multicategoría
- ✓ Música
- ✓ Videos/Cine

### **Familia y Estilo de Vida**

- ✓ Contactos
- ✓ Mascotas
- ✓ Niños, juegos y juguetes
- ✓ Recursos familiares
- ✓ Religión y Espiritualidad
- ✓ Salud, Fitness y Nutrición

### **Finanzas, Seguros e Inversión**

- ✓ Entidades y Servicios Bancarios
- ✓ Noticias e Información Financiera

### **Hogar y Moda**

- ✓ Alimentación y Cocina
- ✓ Hogar y Jardín
- ✓ Inmobiliaria
- ✓ Moda/Belleza
- ✓ Multicategoría

### **Información Corporativa**

### **Informática y Electrónica de Consumo**

- ✓ Fotografía
- ✓ Multicategoría
- ✓ Noticias de Informática y Electrónica de Consumo

### **Noticias e Información**

- ✓ Buscadores
- ✓ Directorios/Guías locales
- ✓ Noticias de Interés Especial
- ✓ Noticias Globales y Actualidad
- ✓ Tiempo

### **Ocasiones especiales**

- ✓ Multicategoría
- ✓ Vacaciones y Eventos Especiales

### **Telecomunicaciones y Servicios de Internet**

- ✓ E-mail
- ✓ Multicategoría
- ✓ Móviles

### **Viajes**

- ✓ Agencias Online
- ✓ Destinos
- ✓ Hoteles/Directorios de Hoteles
- ✓ Información de Viajes y Mapas

INTROL-OJDinteractiva a propuesta del Comité de Usuarios podrá introducir nuevas categorías y modificar las existentes para adaptarlas a las necesidades de sus clientes.

- 2.6.** Los Editores de MEC podrán solicitar la inclusión en determinadas categorías de los MEC o Canales registrados para ser medidos. Sólo podrán solicitar una categoría por MEC o Canal debiendo elegir entre las vigentes en cada momento. INTROL-OJDinteractiva se reserva la decisión final sobre la adecuación del MEC o canal a la categoría elegida.
- 2.7** La adscripción a una categoría de un MEC o Canal podrá ser revisada periódicamente y siempre que se incorporen agregaciones o cesiones de contenidos de dominios distintos.
- 2.8** La asignación de un MEC o Canal a una nueva categoría, procederá cuando la difusión/audiencia nacional del contenido distinto al de la categoría vigente registrada durante al menos dos de los tres últimos meses medida en promedio diario de navegadores únicos, visitas y páginas vistas en tráfico nacional supere el 50% del total.
- 2.9** Las modificaciones de las categorías vigentes no tendrán la consideración de modificación de las condiciones del contrato a efectos legales.

## Capítulo 3. Proceso de admisión al Control

### 3.1. Homologación del sistema de medición

- INTROL admite la solicitud de prestación de servicios de todos los medios electrónicos que cuenten con un sistema medición de estadísticas web homologado (Módulo de Control).
- Para la homologación del sistema de medición será precisa la formalización de los requisitos siguientes:
  - Solicitud del propietario (o comercializador en España) del software de medición de estadísticas web.
  - Realización de la auditoría de homologación del sistema por OJDinteractiva
  - Satisfacer, en su caso, el importe establecido por INTROL

La homologación de las herramientas tendrá validez anual, siempre que no se produzcan variaciones en la misma. Las herramientas homologadas anualmente, podrán acreditarse con la mención “Verificado por OJDinteractiva con X estrellas para 20XX”

### 3.2. Niveles de las herramientas de medición

INTROL establece varios niveles de clasificación de las herramientas de medición utilizadas. La asignación del resultado de las mismas a cada una de las herramientas y proveedores de estos servicios corresponde a OJDinteractiva como resultado de la auditoría de homologación.

Se establecen tres niveles:

- Una estrella: Herramientas propietarias o internas de recuento de tráfico web.
- Dos estrellas: Herramientas de recuento web basadas en marcadores de terceros (tag) que se adaptan total o parcialmente a las métricas y estándares de medición internacionales publicados por IFABC ([www.ifabc.org](http://www.ifabc.org))
- Tres estrellas: Herramientas de analítica web basadas en marcadores de terceros (tag) que se adaptan totalmente a las métricas y estándares de medición internacionales publicados por IFABC ([www.ifabc.org](http://www.ifabc.org))

### 3.3. Servicio de control para MEC con herramientas no homologadas

Todos los MEC que utilicen herramientas de medición que no estén previamente homologadas, podrán también solicitar el control de OJDinteractiva. En estos casos, se verificará previamente la validez de las mismas realizando INTROL la asignación de oficio de la herramienta a un determinado nivel mediante la realización de pruebas sustantivas en la Evaluación Preliminar.

### 3.4. Solicitud de prestación de servicios OJDinteractiva

**3.4.1.** INTROL admite la solicitud de prestación de servicios de todo MEC que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Normas Técnicas de Control.

**3.4.2.** Para tramitar la solicitud de prestación de servicios es preciso:

- 1º Acreditar la titularidad del dominio correspondiente al MEC que lo solicita.
- 2º Depositar la garantía establecida en las tarifas vigentes en cada momento.

- 3º Aceptar las Normas Técnicas para el Control de los MEC de INTROL.
- 4º Permitir el acceso a la estadística utilizada para el recuento de la audiencia para ver si cumple con los requisitos de la aplicación de control (Módulo de Control).
- 5º Autorizar una suscripción gratuita y contraseña libre a INTROL cuando se trate de servicios de la red con acceso de pago o limitado.

**3.4.3.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre INTROL y el Editor solicitante

### **3.5. La Evaluación Preliminar**

La Evaluación Preliminar es un conjunto de procedimientos de verificación que se realizan sobre los sistemas de medición del Editor para determinar su adecuación a las Normas Técnicas de Control.

- 3.5.1.** El Editor permitirá a INTROL analizar el sistema de recuento o estadística correspondiente al último mes completo.
- 3.5.2.** El Editor facilitará a INTROL el mapa del sitio Web indicando dónde se ha incluido el código (tag) de la aplicación de control (Módulo de Control).
- 3.5.3.** El Editor instalará correctamente el Módulo de Control en todos los servidores que alberguen contenidos del Medio Electrónico.
- 3.5.4.** El Editor remitirá a INTROL la relación completa de dominios que integran el MEC y la identificación (URL completa) de la página de inicio (home page).
- 3.5.5.** El Editor facilitará los nombres y direcciones IP propias o del Proveedor de Servicio en una declaración firmada, que deberá actualizar cuando haya variación.
- 3.5.6.** Durante la evaluación preliminar el Editor prestará la colaboración necesaria para permitir a INTROL conocer adecuadamente:
  - La existencia de foros de debate y charlas.
  - La utilización de aplicaciones que usen tecnologías *push* o de redireccionamientos de páginas.
  - La existencia de recarga automática en páginas (*refresh*).
  - La existencia de contenidos de terceros y de acuerdos de *co-branded*
  - La existencia de contenidos multimedia en *streaming*.
- 3.5.7.** Como resultado de la evaluación preliminar, se obtendrá la cifra de páginas vistas, visitas y navegadores únicos, correspondiente al MEC.
- 3.5.8.** La inclusión del código de la herramienta de medición en las páginas de contenido es responsabilidad del editor.

## Capítulo 4. Determinación de las cifras de difusión/audiencia de los Medios Electrónicos de Comunicación.

- 4.1. Para la correcta determinación de las cifras de difusión/audiencia de los MEC, el Editor debe tener correctamente instalado un sistema de recuento (Módulo de Control) que permita determinar, en función del nivel de la herramienta de medición, todas o algunas de las métricas siguientes:
- Total de páginas, visitas y navegadores únicos.
  - Promedio diario de páginas, visitas y navegadores únicos.
  - Total de páginas, visitas y navegadores únicos por cada día del mes.
  - Total de páginas y visitas por cada día de la semana.
  - Total de páginas y visitas por cada franja horaria.
  - Páginas/secciones más consultadas (totales y promedios).
  - Duración media de las páginas.
  - Duración media de la visita
  - Dominios y URL de procedencia(Referrer)
  - Motores de búsqueda por palabra/expresión-clave
  - Distribución geográfica (en base a direcciones IP)
- 4.2 Las páginas o las secciones más consultadas de un MEC se determinarán en base a la información de recuento. Obligatoriamente se facilitará el detalle de la página de inicio (*home page*) y del resto.
- 4.3 La duración media de las páginas se obtendrá al dividir para cada periodo el total de tiempo acumulado para las visitas de al menos dos páginas entre el total de páginas vistas por las visitas de dos o más páginas.
- 4.4. La duración media de las visitas se obtendrá al dividir para cada periodo el total de tiempo acumulado para las visitas de dos o más páginas entre el total de visitas de dos o más páginas.
- 4.5 El promedio de páginas por visita se obtendrá al dividir para cada período, el total de páginas entre el total de visitas del mismo.
- 4.6 Distribución Geográfica. Al menos será exigible el dato correspondiente a España y Resto del Mundo.
- 4.7. Fallo en el recuento. Cuando por circunstancias técnicas el sistema de recuento del proveedor de estadísticas del Editor fallase, se establece que los MEC podrán solicitar la inclusión de una nota explicativa de dicha circunstancia en la Certificación. En ningún caso se realizarán estimaciones sobre la audiencia/difusión para cubrir el periodo de fallo en el recuento.
- 4.8. La persistencia de fallos en el recuento por periodo superior a dos semanas podrá significar la baja del medio en el servicio de control de OJDinteractiva.
- 4.9. La herramienta de medición utilizada en el recuento, así como el proveedor de la misma se harán constar en las observaciones de las certificaciones
- 4.10. En la página web de OJDinteractiva, figurará el nivel obtenido por las herramientas homologadas por INTROL y la fecha de homologación

## Capítulo 5. Normas Generales sobre la inserción de marcadores de recuento

- 5.1. Normas Generales.** Para el cómputo de la difusión/audiencia global no se incluirán las páginas y consecuentemente las visitas:
- Realizadas por el Proveedor de Servicio para tareas de mantenimiento.
  - Realizadas por cualquier sistema automatizado de descarga masiva de Información (robots, etc.)
- 5.2** Dominios distintos del principal. En el cómputo de la difusión/audiencia global se incluirán las páginas de dominios distintos al de la URL principal del MEC, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6.
- 5.3** Tráfico excluido que debe ser reportado separadamente. Se excluyen del total y se podrán certificar de forma separada de acuerdo con unas normas técnicas específicas las páginas, visitas y navegadores únicos derivados de:
- la utilización de aplicaciones;
  - los RSS;
  - la utilización de Widgets. .

### **5.4. Normas específicas de inserción de los marcadores de recuento (tag)**

Cuando el MEC utilice para su medición marcadores de recuento, el Editor del mismo se asegurará del cumplimiento de las siguientes normas:

#### **5.4.1. Normas Generales:**

- Las páginas deben llevar el código del marcador en el cuerpo de la página, antes de la marca de cierre de Body (</body>)
- El código del marcador deberá estar visible.

#### **5.4.2. Normas Particulares:**

**5.4.2.1.** Sólo se permite la inserción de un marcador (*tag*) por página.

**5.4.2.2.** En las páginas formadas por varios marcos (*frames*), solamente se insertará el marcador (*tag*) en uno de los marcos, el de contenido principal.

**5.4.2.3.** En las páginas que incluyen elementos que se autoejecutan con la carga de la misma (*flash*, *tickers*, descargas multimedia, etc.) sólo se insertará el marcador (*tag*) en la página continente.

**5.4.2.4.** No puede insertarse el marcador (*tag*) en las páginas siguientes:

- Las que sean instrumentales (de estilos, *layers*, etc.)
- Las que tengan recarga automática sin actualización de contenidos.
- Las que redireccionen a otras páginas.
- Cualesquiera formatos publicitarios (*banner*, botón, rascacielos, *pop-up*, *pop-under intersticial*, *supersticial*, etc.)

**5.5** Tendrán la consideración de Tráfico Excluido las páginas no requeridas, esto es, las servidas al usuario sin que exista petición del mismo.

**5.5.1.** Serán computables aquellas páginas que tengan temporización de recarga automática (*refresh*), cuando en cada actualización se aporte nuevo contenido informativo relacionado con la página

## Capítulo 6. Agregaciones y cesiones de tráfico admisibles

### 6.1 Regla general

El objetivo de la certificación de OJD interactiva es acreditar la audiencia/difusión de un MEC. Por tanto, con carácter general se presume que cada título o marca constituye un MEC independiente y debe tener sus datos de audiencia/difusión.

### 6.2 La complejidad de algunos MEC y el dinamismo del mercado exigen el reconocimiento de determinadas agregaciones y cesiones de tráfico que deben reunir los requisitos que se exponen en los artículos siguientes para que su cómputo de difusión/audiencia sea aceptable en la medición y certificación.

Denominaremos cesión a la incorporación de activos (dominios y subdominios) ajenos y agregación a la incorporación de activos propiedad del cliente.

### 6.3 Autorización de cesión de tráfico a otro medio y agregaciones

**6.3.1** Las cesiones de tráfico de un medio (URL principal) a otro medio, para su autorización, deberán solicitarse mediante la remisión de un documento firmado por persona apoderada de la empresa propietaria del dominio que se quiere ceder.

**6.3.2** Para que su cómputo sea válido será preciso el examen previo por OJD interactiva de la documentación del acuerdo. La documentación de cesión de tráfico delimitará detalladamente cada dominio cedido y el dominio al que se cede.

**6.3.3** La cesión debe ser por un período mínimo de un año y cumplir con la referencia a la marca o título principal en los términos del punto siguiente. En caso de ruptura del acuerdo sin llegar al término anual previsto, se establece una cadencia de seis meses para que el cedente pueda otorgar su tráfico a otro cesionario.

### 6.4 Condiciones de mención expresa a la marca principal en los activos cedidos o agregados

- La referencia a la marca debe aparecer en todas las páginas del cedente.
- La referencia a la marca debe ser consistente en la apariencia; tipo de fuente, logotipo y grafía.
- La referencia a la marca debe estar en la parte superior de cada página (200 píxeles superiores excluidos los formatos publicitarios).
- El tamaño de la referencia a la marca debe ser igual o superior al 50% del tamaño de la marca propia del activo cedido.

### 6.5 Condiciones y límites a la autorización de cesión de tráfico a otro medio y agregaciones a un MEC

#### 6.5.1 Determinación del núcleo y complementos de un MEC

El núcleo de un MEC se compone de:

- a) Dominio principal (aquel que da nombre a la marca)
- b) Subdominios y otros componentes del dominio principal
- c) Otros dominios con idéntica imagen de marca

#### 6.5.2 Características del núcleo

Los activos que constituyan el núcleo de un MEC deben ser propiedad del editor cliente de OJDinteractiva, deberán presentar en la cabecera de todas sus páginas la misma marca y mostrarán contenidos de la misma clasificación.

- 6.5.3** Complemento del núcleo  
Todos los activos que no forman parte del núcleo del MEC y que han sido objeto de cesión o agregación.
- 6.5.4** Cesión parcial de los contenidos de un dominio  
No podrán incluirse en el complemento de un MEC contenidos parciales de un dominio. Es decir, no serán admitidos subdominios, directorios, urls o cualquier otra fórmula que suponga la división del tráfico de un dominio entre distintos MEC.  
Se exceptúan de esta norma las versiones locales de sitios internacionales, cuando dispongan de un dominio local propio y compartan recursos o contenidos del MEC internacional.
- 6.5.5** Nombre o denominación del MEC  
El MEC tomará necesariamente el nombre de la marca principal presente en los activos que conforman su núcleo. En ningún caso podrá incluirse en la denominación del MEC las marcas o nombres de otros activos presentes en su complemento.
- 6.5.6** Cesiones anidadas  
No se admite la cesión a terceros de otra cesión o agregación de activos recibidos también por procedimiento de cesión.
- 6.5.7** Categorización de los MECs.  
La clasificación o categoría a la que pertenezcan los contenidos del núcleo definirá la clasificación o categoría del MEC.
- 6.5.8** Limitación de cesiones o agregaciones a un MEC  
Se establece una limitación específica a las cesiones o agregaciones de dominios distintos del dominio principal o MEC: el conjunto de dominios del núcleo necesariamente recogerá un porcentaje de tráfico igual o superior al 80% del total tráfico del MEC,
- Medido en navegadores únicos promedio diario del tráfico nacional.
  - Dicho porcentaje de tráfico deberá cumplirse al menos en dos de los tres últimos meses disponibles en la medición.
- 6.5.9** Desagregación de contenidos  
Cuando se superen los límites establecidos en el punto anterior, se procederá por OJD interactiva, a la desagregación de los dominios que conforman el complemento. Esta desagregación obligará a la certificación del dominio o dominios desagregados como MEC independientes.
- 6.5.10** Obligación de desglose en canal separado para las cesiones  
En las cesiones de activos a un MEC que no superen el porcentaje establecido en el art. 6.5.8, será obligatoria su certificación como canal del MEC.

## **Capítulo 7. Determinación de otros datos o cifras.**

### **7.1. Datos de perfil de audiencia**

Como un servicio distinto, en las Certificaciones emitidas se podrán incluir datos de perfil de audiencia del medio, si éstos han sido homologados por el Comité de Usuarios, y, en todo caso, siempre y cuando no se haga referencia a datos de carácter personal.

### **7.2. Justificación de los datos de perfil**

Para la justificación de los datos de perfil de audiencia el Editor deberá disponer de un sistema de encuesta que permita la recogida de datos de perfil declarados por los usuarios del medio. Las normas relativas a los datos certificados, el tamaño mínimo de la muestra así como la antigüedad máxima de los datos se determinarán por el Comité Ejecutivo

## Capítulo 8. Notificaciones del editor del Medio Electrónico de Comunicación.

- 8.1. El Editor de todo MEC que tenga solicitado los servicios de control de INTROL acepta la inserción del marcador (*tag*) en sus páginas como base de la aplicación de recuento (Módulo de control).
- 8.2. El Editor garantiza que los datos de recuento al igual que cualquier otra información que sea puesta a disposición de INTROL, serán exactos, reales y actuales. Asimismo, garantiza que no vulnera derechos de terceros, tales como derechos de imagen, de privacidad, de intimidad, etc. INTROL no se hace responsable de las consecuencias derivadas de sus trabajos por incumplimiento del Editor de lo dispuesto en este punto.
- 8.3. El editor autoriza las subcontrataciones que sean necesarias para llevar a cabo el control de la difusión/audiencia, y autoriza la salida de la información de los servidores que alberguen contenidos del MEC, garantizando los niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.
- 8.4. Cualquier incidencia técnica o hecho que deba ser destacado deberá ser comunicado a INTROL. En particular: problemas en el recuento, cambios del servidor web , sistema operativo, etc.
- 8.5. Una vez finalizado el control, INTROL bloqueará los datos de recuento recibidos así como toda información relacionada

## Capítulo 9. Validación y Justificación de la difusión/audiencia de los Medios Electrónicos de Comunicación.

**9.1** INTROL emitirá mensualmente las Actas de Control-www y el Anexo Trafico Nacional para todos los medios electrónicos (MEC) que tengan contratado el servicio de control. Esta emisión se realizará a través de Internet. El Comité Ejecutivo podrá modificar el período, así como la frecuencia de dicha emisión.

**9.2** INTROL publicará en su página web el detalle mensual de los medios electrónicos controlados con las últimas cifras de difusión/audiencia verificadas. Dicho resumen debe presentarse de forma que facilite la información a los usuarios. En particular se facilitarán los totales y los promedios diarios y se podrá diferenciar el tráfico Nacional y extranjero.

**9.3.** A petición de los editores INTROL podrá emitir otras Certificaciones:

**9.3.1. Certificaciones de Grupo.** Podrán solicitarse por aquellas entidades denominadas Editor o Grupo siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que se haya efectuado una solicitud por parte de los Editores de los MEC.
- Que los períodos de control sean homogéneos para los medios que integran la Certificación.
- Que las Actas de Control-www individuales de cada uno de los medios agregados hayan sido emitidas.

**9.3.2. Certificaciones de Canales Temáticos.** Podrán solicitarse por aquellos editores de MEC que dispongan de canales temáticos con una codificación adecuada de sus contenidos, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que se haya efectuado una solicitud por parte de los Editores
- Que los períodos de control sean homogéneos para los medios que integran la Certificación.
- Que las Actas de Control-www individuales de cada uno de los medios de cuyos contenidos forman parte hayan sido emitidas.

**9.4. Normas para la emisión de Certificaciones de Grupo**

**9.4.1.** Los Editores o Grupos que deseen obtener una Certificación de Grupo deben solicitarla a INTROL con anterioridad al inicio del período de control que coincidirá con la periodicidad señalada en 8.1.

**9.4.2.** El alta requerirá la realización de una Evaluación Preliminar para determinar:

- Los MEC (URLs) que integran un Grupo
- La no duplicidad del tráfico entre ellos
- El cumplimiento de los requisitos 8.3.1.

**9.4.3.** La certificación de los datos de difusión/audiencia de un Editor o Grupo se realizará en base a los datos de recuento suministrados por el Editor.

**9.4.4.** El Editor o Grupo facilitará a INTROL el detalle de los MEC que integran la certificación y la fecha de incorporación de nuevos MEC al grupo.

- 9.4.5.** Los datos de difusión/audiencia certificados serán, en función del nivel de la herramienta de medición:
- Navegadores únicos totales y promedio diario
  - Visitas totales y promedio diario
  - Páginas vistas totales y promedio diario
  - Duración media páginas vistas
  - Duración media visitas
- 9.4.6.** El recuento de la difusión/audiencia del Editor o Grupo se realizará por agregación evitando siempre duplicar el tráfico registrado por un MEC o canales integrados en el mismo.
- 9.4.7.** El Editor o Grupo no podrá incorporar contenidos web que no se incluyan en las Actas de Control-www de los MEC que lo integran.
- 9.4.8.** El contenido de la Certificación de Grupo incluirá además de los datos de identificación del Editor o Grupo, en función del nivel de la herramienta de medición:
- a. Total navegadores únicos
  - b. Total visitas
  - c. Total páginas vistas
  - d. Duración media páginas vistas
  - e. Duración media visitas
  - f. Promedio diario de navegadores únicos
  - g. Promedio diario de visitas
  - h. Promedio diario de páginas vistas
  - i. Dominios (URL primaria) incluidos en la Certificación
  - j. Opinión de auditoría
  - k. Fecha

## **9.5. Normas para la emisión de Certificaciones de Canales Temáticos**

- 9.5.1.** Los Canales Temáticos que deseen obtener una Certificación de Grupo deben solicitarla a INTRONL con anterioridad al inicio del período de control que coincidirá con la periodicidad señalada en 8.1.
- 9.5.2.** El alta requerirá la realización de una Evaluación Preliminar para determinar:
- Los dominios y subdominios (URLs) que integran el Canal
  - La no duplicidad del tráfico entre ellos
  - El cumplimiento de los requisitos 8.3.2.
- 9.5.3.** La certificación de los datos de difusión/audiencia de un Canal Temático se realizará en base a los datos de recuento suministrados por el Editor.
- 9.5.4.** El Canal Temático facilitará a INTRONL el detalle de los MEC, dominios y subdominios que integran la certificación y mensualmente la fecha de incorporación de nuevos MEC, dominios y subdominios al grupo.
- 9.5.5.** Los datos de difusión/audiencia certificados serán, en función del nivel de la herramienta de medición:
- Navegadores únicos totales y promedio diario
  - Visitas totales y promedio diario
  - Páginas vistas totales y promedio diario
  - Duración media páginas vistas
  - Duración media visitas

- 9.5.6.** El recuento de la difusión/audiencia del Canal Temático se realizará por agregación evitando siempre duplicar el tráfico registrado por un MEC o canales integrados en el mismo.
- 9.5.7.** El Canal Temático no podrá incorporar contenidos web que no se incluyan en las Actas de Control-www de los MEC, dominios y subdominios que lo integran.
- 9.5.8.** El contenido de la Certificación de Canales Temáticos incluirá además de los datos de identificación del Editor del Canal:
- a. Total navegadores únicos
  - b. Total visitas
  - c. Total páginas vistas
  - d. Duración media páginas vistas
  - e. Duración media visitas
  - f. Promedio diario de navegadores únicos
  - g. Promedio diario de visitas
  - h. Promedio diario de páginas vistas
  - i. Dominios (URL primaria) incluidos en la Certificación
  - j. Opinión de auditoría
  - k. Fecha

## Capítulo 10. Publicidad de las Cifras de difusión/audiencia

### 10.1. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia pendientes de control: los datos de recuento

- 10.1.1. Los editores tendrán acceso a través de su proveedor de medición a los datos de recuento de los MEC y canales de su titularidad.
- 10.1.2. Los datos de recuento diario, al estar pendientes de certificación se consideran provisionales, pudiendo los editores hacerlos públicos con indicación de esta circunstancia. Deberán llevar obligatoriamente la mención "Pendientes de Control OJDinteractiva".
- 10.1.3. Dado que el acceso a los datos de recuento se hace vía web por los proveedores de medición, INTROL no se hace responsable de la cesión de esta información a terceros por parte del editor.
- 10.1.4. Los datos de recuento que los editores hagan públicos deberán ser ciertos, correctos y exactos. Tendrán la consideración de Declaración del Editor los datos de difusión/audiencia que los editores hagan públicos.

### 10.2. Publicidad de cifras de difusión/audiencia certificadas por OJDinteractiva

- 10.2.1. OJDinteractiva, en su página web, incluirá en un apartado específico el resumen actualizado de los controles de los MEC. También aparecerán debidamente identificadas las cifras de las Certificaciones de Grupo y Canales Temáticos.
- 10.2.2. Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de INTROL u OJDinteractiva datos o cifras que no figuren expresamente en las Actas de Control-www o en las Certificaciones emitidas para Editor o Grupo y Canales.

### 10.3. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por el Editor de medios electrónicos

- 10.3.1 El Editor de los MEC controlados por INTROL podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Actas de Control-www, en los Anexos o en las otras Certificaciones expresando la difusión/audiencia de forma clara y citando a OJDinteractiva como fuente.
- 10.3.2 Las comparaciones que realicen los Editores sobre sus cifras de audiencia/difusión certificadas se atenderán a los datos efectivamente publicados en las certificaciones emitidas por INTROL-OJDinteractiva.
- 10.3.3 En ningún caso pueden compararse las cifras de las Actas de Control-www con las de las Certificaciones de Editor/Grupo o de Canales Temáticos.
- 10.3.4 En ningún caso pueden compararse las cifras de los Anexos a las Actas de Control-www de los MEC para el tráfico nacional con las de difusión/audiencia total de los MEC.
- 10.3.5 Queda expresamente prohibido a los editores comparar sus cifras de difusión/audiencia con las de otros MEC, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación de factores ajenos a las propias cifras de difusión/audiencia.

## Capítulo 11. Medios que no realizan explotación publicitaria onerosa.

- 11.1.** Se considera que un medio no realiza explotación publicitaria onerosa cuando sus páginas no incluyen espacios de publicidad interactiva (*banners*) ni referencias explícitas a entidades o empresas patrocinadoras.
- 11.2.** La solicitud de prestación de servicios y la determinación de su difusión/audiencia se realizarán de acuerdo con lo previsto en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 11.3.** Publicidad de las cifras de difusión/audiencia.
- 11.3.1.** Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de INTROL u OJDinteractiva datos o cifras que no figuren expresamente en las Actas de Control-www o en las otras Certificaciones emitidas.
- 11.3.2. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por el Editor de medios electrónicos**
- El Editor de los MEC controlados por INTROL podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Actas de Control-www o en las otras Certificaciones teniendo de forma clara y citando a OJDinteractiva como fuente.
- Queda expresamente prohibida la utilización parcial de las cifras de difusión/audiencia de un MEC controlado por INTROL por lo que no puede hacerse constar el total de páginas sin citar el de visitas y navegadores únicos.
- 11.3.3. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por OJDinteractiva**
- La publicación de las Actas de Control-www tiene carácter voluntario, por lo que el Editor del medio podrá optar por reservar dicha información a su ámbito privado.
- En la página web de OJDinteractiva y en los demás medios de información de INTROL se facilitará la relación de los medios acogidos a esta modalidad.
- 11.3.4.** La inserción de publicidad en las páginas de un medio conllevará automáticamente la modificación de su estatus y en consecuencia la publicación de su difusión/audiencia en la forma prevista en las presentes Normas Técnicas de Control.

## Capítulo 12. Tratamiento automatizado de datos

### 12.1. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que OJDinteractiva debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa que la desarrolla y complementa.

### 12.2. Acceso a datos por cuenta de terceros.

OJDinteractiva llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los datos de recuento u otra información facilitada por el Editor para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, no teniendo dicho tratamiento la consideración legal de cesión de datos de carácter personal, por ser necesario para la prestación del servicio al Editor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LOPD.

### 12.3. Delimitación y condición de las partes.

El Editor será la figura legal de RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO de los datos de carácter personal incluidos en los datos de recuento u otra información facilitada a OJDinteractiva para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. OJDinteractiva tendrá la consideración legal de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

### 12.4. Tratamiento de datos de carácter personal.

OJDinteractiva tratará los datos únicamente para prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Editor. OJDinteractiva no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en la cláusula 11.9.

En el caso de que OJDinteractiva destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

### 12.5. Entrega de datos de carácter personal.

La entrega de los datos de carácter personal a OJDinteractiva se realizará mediante el acceso de ésta última a los datos de recuento u otra información facilitada por el Editor, descrita en estas Normas Técnicas.

El Editor autoriza a OJDinteractiva a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los acceda fuera de los locales equipos y sistemas del Editor; asimismo, el Editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad de Editor fuera de los locales de OJDinteractiva cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

### 12.6. Medidas de Seguridad.

OJDinteractiva se compromete a mantener las medidas de seguridad necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología y los riesgos a que están

sometidos los datos, para evitar su alteración o pérdida, así como su tratamiento o acceso no autorizado. Para ello, OJDinteractiva implantará a los datos de carácter personal responsabilidad del Editor las medidas de seguridad correspondientes al Nivel Básico.

#### **12.7. Finalización del tratamiento de datos personales.**

OJDinteractiva, a la finalización del servicio regulados en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que OJDinteractiva debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Editor como responsable del fichero o tratamiento.

#### **12.8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

En el supuesto de que algún afectado remita a OJDinteractiva alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por OJDinteractiva en calidad de encargado del tratamiento, OJDinteractiva dará traslado al Editor de la solicitud, con la finalidad de que el Editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

#### **12.9. Subcontratación.**

El Editor autoriza expresamente a OJDinteractiva a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al Editor de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, OJDinteractiva informará al Editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor, comprometiéndose, asimismo, OJDinteractiva a suscribir con la entidad subcontratada un contrato de acceso a datos regulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud del cual la entidad subcontratada tratará los datos de carácter personal, de acuerdo a las instrucciones del Editor como responsable del fichero o tratamiento.

#### **12.10. Confidencialidad.**

OJDinteractiva se compromete, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trata con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor.

## **Capítulo 13. Disposiciones adicionales.**

### **13.1. Disposición final**

Estas Normas Técnicas de Control han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo el 17 de septiembre de 2021 y entrarán en vigor de dicha fecha.

## Anexo 1. Suspensión de certificación por infracciones a las Normas Técnicas

INTROL realiza de forma continua a lo largo de los meses las pruebas de auditoría necesarias para la certificación de la difusión de los medios electrónicos adscritos al control.

Las pruebas de auditoría que determinan las diferencias pueden ser:

- a. Evidencias obtenidas de la estadística de recuento del tráfico web
- b. Comunicaciones mantenidas con los responsables de los MEC
- c. Resultado de pruebas de cumplimiento (marcador de auditoría)
- d. Resultado de otros datos facilitados por el Editor a requerimiento de INTROL

1. INTROL podrá suspender la publicación de las Actas de Control-www de aquellos medios controlados cuando en el transcurso de la auditoría se pongan de manifiesto irregularidades en el recuento superiores al 15% en las métricas que se certifican. También, en los casos en que siendo inferiores al 15% el editor rechace los ajustes propuestos por el equipo de control.

En ambos casos se iniciará el procedimiento sancionador descrito más adelante.

2. Las infracciones a las Normas Técnicas pueden tener su origen en:

- Detección de tráfico robótico o automatizado
- Detección de tráfico con comportamiento anómalo o inconsistente (por IP, *referrer*, sistema operativo, navegador, etc.).
- Evidencia de manipulación de las estadísticas de recuento diario mediante la utilización de programas informáticos o procedimientos similares.
- Evidencia de intentos de alterar los datos del marcador de recuento de auditoría.
- Otras incidencias que alteren el tráfico registrado por el MEC de forma significativa.

### 3. Clasificación de las infracciones

#### 3.1. Constituyen infracciones leves:

- La existencia de diferencias inferiores al 15%.
- La demora puntual en incorporar el marcador de recuento de auditoría, a solicitud de INTROL.

#### 3.2. Constituyen infracciones graves:

- La existencia de diferencias superiores al 15%.
- La reiteración de diferencias inferiores al 15%, más de dos (2) meses al año.
- La negativa a incorporar, a solicitud de INTROL, el marcador de recuento de auditoría.
- La negativa a facilitar la información requerida por el equipo de control en un plazo razonable.

### 4. Sanciones previstas a las infracciones leves

Las infracciones leves serán sancionadas atendiendo al porcentaje de ajuste en el tráfico declarado del MEC o canal de que se trate, con el siguiente baremo:

1 – 10%	amonestación privada
10 – 15%	amonestación pública

## 5. Sanciones previstas a las infracciones graves

a) Por la existencia de diferencias superiores al 15%, según el siguiente baremo:

15 – 50%	suspensión hasta 3 meses y amonestación pública
> 50%	suspensión hasta 6 meses y amonestación pública

b) Por la reiteración en más de dos meses de la existencia de diferencias inferiores al 15%, amonestación pública.

c) Por la negativa a incorporar en su MEC, a solicitud de INTROL, el marcador de recuento de auditoría, o no facilitar la información requerida, suspensión hasta 2 meses.

## 6. Procedimiento sancionador

Las infracciones se determinarán en base a los resultados de las pruebas realizadas por el equipo de control de INTROL que deben constar en el expediente de auditoría.

### 6.1. Procedimiento sancionador

El procedimiento a seguir en el caso de incidencias se inicia del modo siguiente:

Las incidencias detectadas darán lugar a una propuesta de ajuste de las cifras de difusión declaradas, que será comunicada al Editor para su conocimiento.

El Editor de un MEC que haya recibido los datos ajustados de difusión puede aceptar los ajustes propuestos y, en ese caso, se procederá a la publicación de las certificaciones.

En caso de disconformidad con los datos ajustados, el Editor dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacer las alegaciones que considere oportunas, aportando la documentación justificativa.

Revisadas las alegaciones, el responsable del equipo de control elevará su informe y la Dirección de INTROL autorizará el expediente y propondrá, en su caso, la sanción correspondiente de acuerdo con los baremos que establece este Anexo-1, que será comunicada al Editor.

Durante el período de tramitación del expediente sancionador, esto es, desde el momento en que las cifras ajustadas son comunicadas al Editor, se suspenderá de forma cautelar la publicación de datos de difusión del MEC afectado, indicando en la web de INTROL "cifras en revisión".

### 6.2. Recursos y tramitación

Frente a la propuesta de sanción que le sea comunicada, el Editor podrá recurrir al Comité Ejecutivo de INTROL en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá, si lo considera oportuno, dar audiencia al Editor interesado y solicitar nuevas pruebas o recabar los asesoramientos que estime pertinentes.

Revisados los informes recibidos y realizadas las actuaciones correspondientes, el Comité Ejecutivo resolverá de forma definitiva. De la resolución tomada se informará en el siguiente Consejo de Administración.

### **6.3. Efectividad de las suspensiones**

El período de suspensión empezará a contar desde el momento en que se produjo la infracción que dio lugar al procedimiento sancionador.

El Comité Ejecutivo podrá suspender la sanción cuando se produzca un cambio de Editor del MEC afectado u otras circunstancias asimilables.